

# TRÁFICO “OFICIAL” E ILÍCITO DE ARMAS A MÉXICO

## BREVE REFLEXIÓN SOBRE EL FENÓMENO Y UN NUEVO

### EXAMEN DE LA OPERACIÓN RÁPIDO Y FURIOSO

Gonzalo Aguilar Zinser

Abogado especialista en litigio y consultoría, derecho penal y en derecho constitucional.



Javier Schütte Ricaud

Estudiante de Derecho en el ITAM.



Felipe Gómez Mont Landerreche

Abogado especialista en litigio, consultoría penal y amparo. Universidad Iberoamericana.



José Miguel Castillo Hernández

Abogado especialista en derecho penal y amparo. Universidad Anáhuac.



La introducción de armas a nuestro país, en particular, desde los Estados Unidos, es una causa inmediata de la violencia que hoy aqueja a la sociedad mexicana. Nuestras autoridades y las de nuestro vecino del norte no solamente han fracasado en combatir este fenómeno, sino que, además, han contribuido al mismo y son, en esa medida, si se quiere, cómplices y responsables de cada una de las muertes causadas por disparos de estos instrumentos del terror, del fortalecimiento, actitud desafiante y expansión de los grupos criminales, y de cada uno de los secuestros, las extorsiones, los asaltos y demás delitos que con las mismas se cometen todos los días en nuestro país. En efecto, lo anterior puede aseverarse derivado de la existencia de programas de introducción de armas con conocimiento de autoridades de los lados de la frontera, dentro de los

protocolos de seguimiento de bandas que las comercian.

El título de este artículo refleja la intención de que el presente texto dé cuenta del fenómeno del tráfico de armas desde una doble perspectiva. Por un lado, el tráfico de armas es una conducta ilícita penalmente sancionada por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es decir, el fenómeno visto desde una perspectiva netamente jurídica. Las cifras apuntan a que se introducen armas, explosivos y demás herramientas delincuenciales

a territorio nacional de manera masiva y, desde hace algunos años, alarmantemente creciente, sobre todo, desde la frontera norte de nuestro país, con el fin específico de cometer ilícitos con ellas. Por otro lado, el tráfico de armas también ha sido permitido por el Estado mexicano en coordinación con agencias de inteligencia de EUA, quien lo ha auspiciado, constituyéndose en lo que hemos decidido llamar “tráfico oficial de armas”.

La distinción podría hacer parecer que el “tráfico oficial de armas”, entonces, no es ilícito. Nuestro objetivo es demostrar que, al contrario, la actuación de funcionarios mexicanos de la anterior administración, en el marco de la operación denominada “Rápido y Furioso” y sus antecedentes, además de un aberrante quebrantamiento de uno de los propósitos fundamentales de cualquier Estado Constitucional y Democrático de Derecho –a saber: el de la salvaguarda de la vida e integridad de sus ciudadanos– fue ilegal y debe ser investigada y sancionada por las autoridades competentes, sin embargo su ilicitud y fenómeno político son de naturaleza distinta al meramente común delincencial.

Para facilitar una más clara exposición, dividiremos nuestro análisis, primero, dando una explicación de lo que debe entenderse por tráfico de armas en términos de la legislación mexicana, describiendo algunas cifras relevantes del fenómeno (I), después, pasaremos a dar cuenta de algunas posturas interesantes respecto de dicho fenómeno y propuestas para combatirlo (II), y, finalmente, revelaremos los datos y razonamientos que implican la intervención de funcionarios mexicanos en el “tráfico oficial de armas” coordinado con agencias gubernamentales estadounidenses antes y durante la operación conocida como Rápido y Furioso (III).

#### Tráfico ilícito de armas: ontología y estadística

¿Qué es el tráfico de armas?

En términos generales podemos entender por tráfico de armas el cruce de éstas por una frontera internacional,

de manera subrepticia, e incumpliendo con la normatividad establecida.

A nivel internacional, por tráfico ilícito de armas se entiende la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquiera de los Estados Partes interesados no lo autoriza<sup>1</sup> y, en nuestro país, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al tipificar el delito, define el tráfico de armas como la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control.

En términos de la propia Ley, a quien participe en el tráfico de armas así entendido, así como al servidor público que, estando obligado a impedir dicho tráfico, no lo haga y, por último, a quien adquiera las armas traficadas con fines mercantiles, se les impondrá una pena de 5 a 30 años cárcel.

Consideramos que esta tipificación normativa sufre de importantes defectos. Creemos recomendable distinguir a nivel legislativo la pena aplicable al delito de tráfico de armas dependiendo de la existencia o ausencia de elementos adicionales tales como: la cantidad de armas objeto de introducción al territorio nacional; los fines, si son de acopio, de mercantilización, etc.; la clandestinidad –en lugar de que sea un elemento necesario, consideramos que debe ser una agravante; esto es, que la introducción no clandestina bajo los tradicionales conceptos de “clandestino”, también sea penalmente sancionada–, entre otros.

Llama especialmente la atención, si bien atañe a los delitos diversos de portación y acopio (posesión de 5 o más armas de uso exclusivo), que dicha Ley prescribe al Juez que conozca del caso, tomar en cuenta la actividad a que se dedica el autor del delito y sus circunstancias; lo cual no es otra cosa que una previsión de Derecho Penal de Autor (tomar en cuenta a la persona que delinque y no solamente al hecho delictivo para efectos penales). La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones respecto de que este tipo de doctrina es contraria al ordenamiento jurídico mexicano; no obstante, aquí tenemos un claro ejemplo de la misma inserta en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ahora, ¿qué proporción tiene y ha tenido el tráfico de armas en México?

Conforme a un estudio de las Naciones Unidas, México se encuentra muy cerca de los top diez países con mayor

<sup>1</sup> Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional



«Alas de esperanza, óleo/tela, 150 x 90 cm.»

proporción de la población civil que posee armas de fuego; a saber, entre 20 y 30 de cada 100 civiles poseen armas de fuego en nuestro país. Esta cifra resulta especialmente alarmante si tomamos en cuenta que nuestra legislación en materia de armas de fuego es francamente restrictiva; es decir, a diferencia de muchos de los países en el top diez en los que, como en el caso de EUA, la alta tasa de posesión de armas se explica por una legislación poco restrictiva, o incluso proteccionista del derecho a poseer armas de fuego, en México no habría tal explicación, sino una presunción de ineficacia de la restricción legal, superada por una realidad de ilicitud; por la cultura de la ilegalidad. En efecto, la Procuraduría General de la República (PGR) dio a conocer al Senado de la República en 2008 que se estimaba que la cantidad de armas ilegales en nuestro país ascendía a 15 millones, confirmando dicha presunción. Según cifras de la